

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2007**  
**ORDEN DEL DIA N° 3374**

**COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**Impreso el día 29 de noviembre de 2007**

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: Ley 25.467 de ciencia, tecnología e innovación. Modificación.

1. **Bisutti, Raimundi, García (S.R.), Maffei y González (M. A.)** (5.345-D.-2006.)
2. **Ferrigno.** (1.085-D.-2007.)<sup>1</sup>

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Ferrigno, el proyecto de ley de los señores diputados Bisutti, Raimundi, García (S.R.), Maffei y González, sobre modificación del artículo 14 de la ley 25.467, de ciencia tecnología e innovación; y ha tenido a la vista el proyecto de la ley 2.870-D.-2007 del señor diputado Borsani, sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467, por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) que estará integrado por:

- a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:
  - El Consejo Nacional de investigaciones Científicas y Técnicas – Conicet.
  - La Comisión Nacional de Energía Atómica – CNEA.

- El instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – INTA.
- El Instituto Nacional de Tecnología Industrial – INTI.
- La Comisión Nacional de Actividades Espaciales – CONAE.
- El Servicio Geológico Minero Argentino – Segemar.
- El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero – INIDEP.
- El Instituto Nacional del Agua – INA.
- El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas –CITEFA.
- La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud – ANLIS y de los que se creen en el futuro.
- El Instituto Geográfico Militar. – IGM.
- El Servicio Meteorológico Nacional – SMN.
- El Servicio de Hidrografía Naval – SHN.
- El Servicio Naval de Investigación y Desarrollo – SNID.
- La Dirección de Investigación, Desarrollo y Producción del Ejército Argentino – DIDEP.
- Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Fuerza Aérea.
- Instituto Antártico Argentino.
- Instituto Nacional de Semillas (INASE).

<sup>1</sup> Reproducido.

– Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV);

- b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas o privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de Universidades Privadas a designar a un rector de universidad privada. En todos los casos deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva en ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento, y estará presidido por el secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2007.

*Victor Zimmermann. – Juan C. Díaz Roig. – Margarita Ferrá de Bartol. – Estéban J. Bullrich. – Ana Berraute. – Delia B. Bisutti. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Miguel A. Giubergia. – Francisco V. Gutiérrez. – Amelia de los Milagros López. – José R. Mongeló. – Juan P. Morini. – Blanca I. Osuna. – Graciela Z. Rosso.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Ferrigno, el proyecto de ley de los señores diputados Bisutti, Raimundi, García (S.R.), Maffei y González, sobre modificación del artículo 14 de la ley 25.467, de ciencia tecnología e innovación; y tenido a la vista el proyecto de la ley 2.870-D.-2007 del señor diputado Borsani, sobre el mismo tema. Luego de un exhaustivo análisis, han resuelto aprobarlo con modificaciones, por lo que creen innecesario abundar en más detalles que los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Victor Zimmermann.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el entendimiento de que la ley 25.467 sancionada en agosto de 2001 tiene por objeto fortalecer la coordinación entre los organismos que desarro-

llan actividades de investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico para alcanzar de este modo niveles superiores de planificación y control, creemos necesaria la incorporación del Instituto Antártico Argentino en el artículo 14 de dicha ley.

El mencionado artículo 14 establece la creación del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT), el que queda integrado por las máximas autoridades de los organismos nacionales que entienden en ciencia y tecnología en sus respectivas áreas de competencia.

Actualmente se encuentra en estudio un proyecto de ley (19-P.E.-06) que solicita la incorporación de otros organismos al artículo 14 por entenderse que sus misiones y funciones hacen al objetivo general del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación. Esos organismos son el Instituto Geográfico Militar –IGM– y el Servicio Meteorológico Nacional –SMN–, entidades que nosotros también incorporamos a la normativa. Además, añadimos lo dictaminado por la Comisión de Defensa sobre el mencionado proyecto (19-P.E.-06), que introdujo los siguientes organismos: el Servicio de Hidrografía Naval –SHN–, el Servicio Naval de Investigación y Desarrollo –SND–, la Dirección de Investigación, Desarrollo y Producción del Ejército Argentino –DIDEP– y la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Fuerza Aérea.

Este criterio no hace más que abonar la necesidad de incorporar al Instituto Antártico Argentino, más aun cuando se habla de incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, de la sustentabilidad del medio ambiente y del fortalecimiento de la identidad nacional.

Por otro lado, existe una situación de hecho, reafirmada por un acta acuerdo de abril de 2003 en la que representantes del CICYT formalizan la participación del Instituto Antártico como parte integrante de dicho consejo. La contundencia de este antecedente permite afirmar que lo que propone el presente proyecto no es más que el reconocimiento explícito en la ley 25.647 de aquello que los organismos se han visto obligados a remediar por medio de mecanismos alternativos.

El Instituto Antártico Argentino fue creado por decreto del Poder Ejecutivo nacional 7.338 del 17 de abril de 1951 como organismo rector de las actividades de ciencia y tecnología argentinas en la Antártida. El 26 de enero de 1956 se establece el Reglamento Orgánico del Instituto Antártico Argentino que fija su carácter científico y técnico. El 31 de diciembre de 1969 se crea la Dirección Nacional del Antártico con funciones administrativas y logísticas, integrándose el Instituto Antártico Argentino como organismo científico de la misma. En febrero del año 2003 por decreto del Poder Ejecutivo nacional 207 la Dirección Nacional del Antártico y el Instituto Antártico Argentino pasan a formar parte del

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y por medio de la decisión administrativa 509/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros se establece la estructura orgánica de la Dirección Nacional del Antártico.

El 22 de abril de 2003 los representantes del CICyT según las atribuciones del mismo firman el acta acuerdo formalizando la participación del Instituto Antártico Argentino como organismo integrante del CICyT teniendo en cuenta la actividad sustantiva en ciencia, tecnología e innovación de este organismo. Adjuntamos copia del acta acuerdo firmada, como parte de la presente fundamentación para conocimiento de los señores diputados.

Entre las responsabilidades primarias del Instituto Antártico Argentino se encuentran: centralizar la planificación, coordinación y control de las actividades científicas argentinas en Antártida, con el objeto de afianzar los derechos soberanos argentinos en la región a través del conocimiento científico y el desarrollo de nuevas tecnologías antárticas. Asesorar a todos los estamentos del gobierno en temas relacionados con la ciencia y la tecnología antárticos y en áreas relacionadas. Para ello tiene como tareas:

- Dirige la política científica argentina en Antártida estableciendo las áreas prioritarias de I+D.
  - Es la segunda autoridad de la Dirección Nacional del Antártico.
  - Reemplaza al director nacional del Antártico en su ausencia.
  - Representante argentino permanente ante el Scientific Committee on Antarctic Research (SCAR).
  - Responsable de los proyectos de investigación y desarrollo del IAA.
  - Responsable de elevar los programas científicos a presentar en el Plan Anual Antártico.
  - Responsable de elevar los programas científicos a presentar en el Plan de Operaciones Antárticas del Comando Conjunto Antártico.
  - Propone, coordina y supervisa los convenios de cooperación científica y tecnológica con otras instituciones tanto nacionales como internacionales.
  - Editor de las publicaciones científicas del Instituto Antártico Argentino (contribuciones, etc.).
- Por todo lo expuesto precedentemente, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*Delia Bisutti. – Susana García. – María A. González. – Marta Maffei. – Carlos Raimundi.*

#### ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de 2003, reunidos los representantes de las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia,

Tecnología e Innovación nucleadas en el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT), creado por ley 25.467, de ciencia, tecnología e innovación, en la sede de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y bajo la presidencia de su titular, doctor Julio Alberto Luna, y

#### CONSIDERANDO:

Que el CICyT está integrado por las máximas autoridades de los organismos que realizan actividades científicas y tecnológicas en el país.

Que según atribuciones conferidas en el artículo 14 de la ley 25.467 el CICyT puede invitar a participar a instituciones públicas y/o privadas con actividad sustantiva en ciencia, tecnología e innovación, con asiento en el territorio nacional.

Que el Instituto Antártico Argentino (IAA) y el Instituto Geográfico Militar (IGM) cumplen con los requisitos detallados.

Que ambos institutos han asistido como invitados a las reuniones del CICyT desde la creación del consejo.

Que es necesario generar un acto administrativo que formalice dicha participación.

Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) ha solicitado formalmente su inclusión en el consejo.

Que el mencionado instituto es un organismo directamente vinculado a las actividades científicas y tecnológicas,

Por ello,

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología acuerda:

Artículo 1° – Formalizar la participación del Instituto Antártico Argentino (IAA) y del Instituto Geográfico Militar (IGM), como organismos integrantes del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT).

Art. 2° – Aceptar la solicitud del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) para integrarse al CICyT.

Art. 3° – Que estas participaciones tendrán validez hasta tanto el CICyT acuerde lo contrario.

*Hugo Allevato. – Luis M. Fernández. – Jorge J. L. Ferrante. – Eduardo Charrean. – Carlos Vuegen. – Julio Luna.*

#### ANTECEDENTES

1

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467, por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) que estará integrado por:

- a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:
- El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Conicet.
  - La Comisión Nacional de Energía Atómica - CNEA.
  - El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA.
  - El Instituto Nacional de Tecnología Industrial - INTI.
  - La Comisión Nacional de Actividades Espaciales - CONAE.
  - El Servicio Geológico Minero - Segemar.
  - El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero - INIDEP.
  - El Instituto Nacional del Agua - INA.
  - El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas - CITEFA.
  - La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud - ANLIS y de los que se creen en el futuro.
  - El Instituto Geográfico Militar - IGM.
  - El Servicio Meteorológico Nacional - SMN.
  - El Servicio de Hidrografía Naval - SHN.
  - El Servicio Naval de Investigación y Desarrollo - SND.
  - La Dirección de Investigación, Desarrollo y Producción del Ejército Argentino - DIDEP.
  - Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Fuerza Aérea.
  - Instituto Antártico Argentino;
- b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.
- El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas y privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de Universidades Privadas a designar a un rector de universidad privada. En todos los casos deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sus-

tantiva de ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento, y estará presidido por el secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Delia Bisutti. – Susana García. – María A. González. – Marta Maffei. – Carlos Raimundi.*

2

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 2 de junio de 2005.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a incorporar el Instituto Geográfico Militar del Ministerio de Defensa y el Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la Fuerza Aérea Argentina al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) creado por la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 25.467.

La creación mediante la ley citada del sistema nacional de ciencia y tecnología tuvo como propósito central establecer un marco general que estructure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Para dar cumplimiento a tal fin, se establecieron los mecanismos necesarios para fortalecer y asegurar relaciones de cooperación y coordinación entre los organismos que desarrollan actividades de investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico, procurando favorecer así la utilización más eficiente de los recursos del área y alcanzar niveles superiores de planificación y control de las actividades del sector.

De esta manera se creó el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT), el cual quedó integrado por la máxima autoridad de varios de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas.

Una vez vigente la citada ley, a la luz de los objetivos y finalidades allí propuestas, se advierte la conveniencia de incorporar al CICYT los organismos mencionados, toda vez que entre los objetivos y facultades conferidos a ellos figuran aquellas que se vinculan con el desempeño de actividades de in-

vestigación y de desarrollo científico, y con la obtención de indicadores imprescindibles para la planificación de las actividades del sector.

En ese sentido, conforme el artículo 4° del decreto ley 10.131/45, el Servicio Meteorológico Nacional tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones: I) realizar estudios, estadísticas e investigaciones científicas referentes a la meteorología; II) realizar publicaciones periódicas de carácter informativo de uso público; III) realizar el intercambio coordinado de observaciones e informaciones entre los servicios meteorológicos del país, quedando supeditado el intercambio internacional a la decisión del Consejo Técnico de Meteorología; IV) realizar un servicio público de predicción del tiempo e informaciones meteorológicas; V) realizar la adquisición y suministro del instrumental y elementos de trabajo de la especialidad; VI) realizar las instalaciones de estaciones meteorológicas para sus actividades propias y del país; VII) realizar la Biblioteca Nacional y el Archivo Nacional de Meteorología.

Por otra parte, la ley 22.963 establece que el Instituto Geográfico Militar entenderá en la obtención de la cartografía básica del territorio continental, insular y antártico de la República Argentina y su actualización permanente, para lo cual tendrá en cuenta, dentro de lo posible, las recomendaciones de los congresos científicos nacionales e internacionales; en tal sentido, dicho organismo podrá formar parte de sociedades técnico-científicas especializadas cuyos objetivos tengan relación con las tareas que son de su competencia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 584

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Daniel F. Filmus.  
– José J. B. Pampuro.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 14 de la ley 25.467 por el siguiente:

Artículo 14: Créase el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) que estará integrado por:

- a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:

- El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet).
- La Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).
- El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
- La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).
- El Servicio Geológico Minero (Segemar).
- El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP).
- El Instituto Nacional del Agua (INA).
- El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA).
- La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) y de los que se creen en el futuro.
- El Instituto Geográfico Militar (IGM).
- El Servicio Meteorológico Nacional (SMN);

- b) Un rector de universidad nacional de cada región del país, a propuesta del Consejo Interuniversitario Nacional.

El Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología podrá invitar a participar a instituciones públicas y privadas. Se invitará al Consejo de Rectores de universidades privadas a designar a un rector de universidad privada. En todos los casos, deberá tratarse de instituciones y universidades con actividad sustantiva de ciencia, tecnología o innovación con asiento en territorio nacional.

El CICYT fijará su propia organización y reglamento de funcionamiento y estará presidido por el secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Daniel F. Filmus.  
– José J. B. Pampuro.*